



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	10/10/12 Hs. 1527
Numero:	1267 Fojas: 1
Expta. N°	
Girado:	206/91
Recibido:	<i>[Signature]</i>

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

Nota N° 245/2012.-
Letra: B. FPV

USHUAIA, 10 de Octubre de 2012.-

Sr. Concejales
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia

S _____ / _____ D

Solicito incorporen el Proyecto de Ordenanza referente a la suspensión de "Locales Nocturnos" el nuevo Proyecto que reemplaza las multas en PESOS y se los traduzca en U.F.A.s.

Esto en virtud de que no pierda vigencia el valor de la multa establecida. .-

Sin más que agregar, saludo muy atentamente.-

Walter VUOTO
Concejal P.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia, el funcionamiento e instalación de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night clubs y barra o cualquier otro tipo de expansión nocturna, sin importar la denominación de su rubro que presenten la presencia autorizada o no de alternadoras y/o personas que ofrezcan y/o comercien sexo, alcanzando dicha prohibición también, a la solicitud, recepción y otorgamiento de habilitaciones de los locales mencionados.

Artículo 2º.- En base a ello, opérese la revocación automática y definitiva de las habilitaciones de tales lugares, al tiempo de quedar firme la verificación de dicho extremo y sin necesidad de intimación previa.

Artículo 3º.- El funcionario que comprobare o verificare el extremo del artículo 2º de la presente, deberá asimismo, comunicarlo en el momento a la justicia federal para que intervenga en lo que pudiera corresponder. Del mismo modo, se procederá a la clausura inmediata del local

Artículo 4º.- Toda infracción a lo dispuesto en el artículo 1º será sancionada, además, con una multa de 5.000 U.F.A.s por cada vez que la autoridad competente constate la comisión de dicha infracción, aplicándole tal sanción a quien fuese propietario del salón y/o tuviese el uso y goce del mismo y/o se encontrare al frente de este al momento de comprobación de la misma.

Artículo 5º.- Conforme a lo dispuesto en Artículo 1º modifíquese o deróguese, según corresponda toda Ordenanza, Decreto, Resolución o Norma Reglamentaria que se oponga a la letra o al objeto de la presente.

Artículo 6º.- Autorícese al DEM, a realizar todos los hechos y actos administrativos que fueren menester a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 7º.- De forma.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º- Prohíbese en todo el ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia, el funcionamiento e instalación de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night clubs y barra o cualquier otro tipo de expansión nocturna, sin importar la denominación de su rubro que presenten la presencia autorizada o no de alternadoras y/o personas que ofrezcan y/o comercien sexo, alcanzando dicha prohibición también, a la solicitud, recepción y otorgamiento de habilitaciones de los locales mencionados.

Artículo 2º.- En base a ello, opérese la revocación automática y definitiva de las habilitaciones de tales lugares, al tiempo de quedar firme la verificación de dicho extremo y sin necesidad de intimación previa.

Artículo 3º.- El funcionario que comprobare o verifique el extremo del artículo 2º de la presente, deberá asimismo, comunicarlo en el momento a la justicia federal para que intervenga en lo que pudiera corresponder. Del mismo modo, se procederá a la clausura inmediata del local

Artículo 4º.- Toda infracción a lo dispuesto en el artículo 1º será sancionada, además, con una multa de 5.000 U.F.A.s por cada vez que la autoridad competente constate la comisión de dicha infracción, aplicándole tal sanción a quien fuese propietario del salón y/o tuviese el uso y goce del mismo y/o se encontrare al frente de este al momento de comprobación de la misma.

Artículo 5º.- Conforme a lo dispuesto en Artículo 1º modifíquese o deróguese, según corresponda toda Ordenanza, Decreto, Resolución o Norma Reglamentaria que se oponga a la letra o al objeto de la presente.

Artículo 6º.- Autorícese al DEM, a realizar todos los hechos y actos administrativos que fueren menester a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 7º.- De forma.-